



ÓSCQ Q OEUÁ
PUT OÚOÓOÁ
ÚOÓWÚÚÓPVOEÁ
Ø) äæ ^) q Å^* æk
OEæ: || ÅFI Å^Åæ
S^ ÅO^) ^i æ Å^ Å
Viæ •] æ^) &æ Å
OE&^ • [Åæ Å
Q-† { (æ&æ) ÅUgálææ

Recurso de Revisión:	R.R.A.I 204/2017
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Secretaría de Vialidad y Transporte, ahora Secretaría de Movilidad.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.

- - - Se hace saber a las partes que mediante la Quinta Sesión Extraordinaria S.E./005/2020, celebrada el trece de marzo del año en curso, por acuerdo del Consejo General de este Instituto, se realizó el nombramiento del licenciado **Guadalupe Gustavo Díaz Altamirano**, como Secretario General de Acuerdos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, del Estado de Oaxaca. -----

- - - Visto el estado que guarda el presente expediente, se tiene por fenecido el plazo otorgado al Recurrente para que manifestara lo que a sus intereses conviniera, mediante acuerdo de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, el cual transcurrió del trece al diecinueve de agosto del dos mil diecinueve, según certificación que obra al expediente al reverso la foja 148; de manera que no hubo inconformidad al respecto, pues ese silencio se equipara a una aceptación tácita de la información proporcionada por parte del Sujeto Obligado. -----

- - - En ese orden, en el ejercicio de las facultades que a esta Secretaría General de Acuerdos le otorga el Consejo General de este Órgano Garante, mediante **"ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN COMPETENCIA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ESTABLECIDOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA Y EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA"**, aprobado en Sesión Ordinaria S.0/016/2017, el trece de noviembre de dos mil diecisiete; con fundamento en lo establecido por los artículos 53 y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado el siete de octubre del año dos mil diecisiete, se emite



la siguiente determinación, previo análisis de las constancias que obran el expediente respecto al cumplimiento de la resolución. -----

- - - En consecuencia, se procede a decretar el cumplimiento o incumplimiento de la resolución dictada en el presente recurso de revisión. -----

- - - Por resolución dictada el treinta de octubre del dos mil diecisiete, se ordenó al Sujeto Obligado, lo siguiente: *"...Resulta procedente REVOCAR la respuesta emitida por la Secretaría de Vialidad y Transporte, y ordenar a que dé acceso a la información solicitada, misma que deberá realizar generando una versión pública del documento que contiene el alta del vehículo para la prestación del servicio público de alquiler en su modalidad de taxi para la población de Huajuapán de León, Oaxaca, expedido por esa Secretaría a favor de las y los ciudadanos mencionados en la solicitud de acceso a la información pública materia del presente recurso de revisión, asimismo, informe al Recurrente el costo de los derechos de la certificación correspondiente, que en su caso proceda, atendiendo a lo dispuesto en la Ley Estatal de Derechos, indicándole el procedimiento de pago y una vez cubierto otorgue copia certificada de la versión pública del documento solicitado."* -----

- - - Para mayor precisión, la solicitud de información versa como sigue: -----
- - - *"... Copia certificada del documento público que contiene el alta del vehículo para la prestación del servicio público de alquiler en su modalidad de taxi para la población de Huajuapán de León, Oaxaca, expedido por esa Secretaría de vialidad del Estado de Oaxaca..."* -----

- - - En cumplimiento a la resolución, con fecha treinta de octubre del dos mil diecisiete, se advierte que el Responsable de Transparencia del Sujeto Obligado, licenciado Florián Orlando Niño Serna, a través del oficio número SEVITRA/DJ/UT/0015/2018, remitió el acuerdo de fecha doce de diciembre del dos mil diecisiete, por el cual informa a la parte recurrente, la respuesta emitida por el Director de Concesiones de la en ese entonces Secretaría de Vialidad y Transporte, ahora Secretaría de Movilidad. Informándole al recurrente que después de hacer una búsqueda minuciosa en el Sistema de Control de Administración de Concesiones (SICAC), expedientes administrativos que obran esa Secretaría, y en conjunto con los Departamentos de la Dirección de Concesiones, no existen las altas de los vehículos de las personas señaladas en la solicitud de información. -----

- - - Mediante acuerdo de fecha nueve de enero del dos mil dieciocho, este Órgano Garante dio vista a la parte recurrente con la información proporcionada por el Sujeto Obligado, para que manifestará lo que a sus intereses conviniera. - - - - -

- - - Mediante acuerdo de fecha cinco de abril del dos mil diecinueve, este Órgano Garante, requirió al titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado para que remitiera la correspondiente declaratoria de inexistencia de la información requerida por el Recurrente, debidamente avalada y firmada por el Comité de Transparencia; así mismo se le requirió para que remitiera el memorándum número SEVITRA/DC/DCP/0741/2017, emitido por el Director de Concesiones del Sujeto Obligado. - - - - -

- - - En cumplimiento al acuerdo anteriormente referido, con fecha dos de mayo del dos mil diecinueve, la Responsable de Transparencia del Sujeto Obligado, licenciada Orfa Micaela Pérez Bohorquez, a través del oficio número SEMOVI/DJ/UT/90/2019 remitió la información que le fue requerida. - - - - -

- - - Mediante acuerdo de fecha dieciséis de mayo del dos mil diecinueve, este Órgano Garante dio vista a la parte recurrente con la información proporcionada por el Sujeto Obligado, para que manifestará lo que a sus intereses conviniera. - - - - -

- - - En consecuencia, al ser analizada la información remitida por el Sujeto Obligado, se tiene que realizó la búsqueda exhaustiva de la información que le fue ordenada entregar por este Órgano Garante, realizando las gestiones pertinentes ante las áreas que pudieran contar con la información; sin embargo no encontró la información, realizando una Declaratoria de Inexistencia de la Información, la cual fue Avalada y Confirmada por su Comité de Transparencia; por lo que, **SE DECLARA CUMPLIDA LA RESOLUCIÓN** articulada en el presente recurso de revisión y al no existir materia de estudio en el presente expediente, **archívese** como asunto total y definitivamente concluido. - - - - -

- - - Por lo anteriormente expuesto, se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente para que se hagan valer en la instancia correspondiente. - - - - -

- - - Finalmente se hace del conocimiento a las partes que las actuaciones del presente expediente estarán a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten, de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, protegiéndose los datos personales que se contengan en el mismo y para lo cual deberán elaborarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso. - - - - -



- - - Notifíquese a las partes por el medio señalado para tal efecto. Cúmplase. - - - -

- - - Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. **Conste.** - - - - -

Secretario General de Acuerdos

**Jefa del Departamento de Ejecución
de Resoluciones**

**Lic. Guadalupe Gustavo Díaz
Altamirano.**

Lic. Nancy Viridiana López Mejía

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO DE FECHA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VENTE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I.204/2017

GGDA/cca